

2022-150

Auto interlocutorio número 173

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de agosto de dos mil veintitrés

A través de escrito que antecede, la parte demandante solicita al despacho se termine el presente proceso por pago total de la obligación.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código general del proceso, establece:

Terminación del proceso por pago. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La parte demandante ha presentado escrito al despacho, donde

solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto es procedente aceptar la solicitud, decretándose la terminación del proceso y levantando la medida de embargo impuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS** herederos determinados del fallecido **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que obra sobre los derechos herenciales que puedan corresponder a **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS** en proceso 2021-140, sucesión del fallecido **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**, tramitado en este juzgado. Líbrese oficio con destino al citado proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb788de3de4df9331c695e75fa83053b59743a3f99a37fde995b28a75440a84**

Documento generado en 01/08/2023 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>